

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.-Con base en la solicitud de adición y aclaración presentada por la apoderada de la parte demandada (pág.166 y s.s.), se analiza:

El artículo 285 del Código General del Proceso, estipula que, cuando la decisión contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, podrá ser objeto de aclaración para que se finiquiten los aspectos no concretados.

Por su parte, el artículo 286 ibídem, consigna que los autos solo podrán adicionarse dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

De este modo, descendiendo a la providencia en concreto, se observa que en efecto, debe aclararse y adicionarse la providencia de 25 de febrero de 2021, respecto de la consideración relativa a la notificación del mandamiento de pago para constituir en mora al deudor.

En este entendido, tal y como se expuso en el auto objeto de estudio, el artículo 423 del Código General del Proceso, señala que la notificación del mandamiento de pago hará las veces del requerimiento para constituir en mora al deudor, por ende, al evidenciarse que la parte demandante no configuró preliminarmente ese reconocimiento antes de la presentación de la demanda, no es posible mantener como data de generación de los intereses de mora el 23 de abril de 2019, claro está, sin perjuicio a lo que en el curso del proceso se demuestre acerca de la naturaleza clara, expresa y exigible del título ejecutivo.

Por lo anterior, se procederá a adicionar el auto que resolvió el recurso de reposición, para en su lugar, reponer parcialmente el auto de mandamiento de pago de 06 de julio de 2020.

En atención a lo expuesto, el Juzgado dispone:

1.1.-Adicionar la parte resolutive de la providencia fechada el 25 de febrero de 2021, así:

“Primero: Reponer parcialmente el numeral 1.2° del auto de mandamiento de pago de 06 de julio de 2020, aclarándose que, para todos los efectos, en aplicación del artículo 423 del Código General del Proceso, los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Segundo: En lo demás, no reponer el auto de mandamiento de pago de 06 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.”

En lo demás, el auto aludido no sufre modificación alguna.

NOTIFIQUESE (3),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021.

Por anotación en estado No.035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA